



I. Nombre del área del cual es titular quien clasifica.

Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública.

Autorización de Funcionamiento de Centros No Integrados a Centros de Transformación Primaria

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La información correspondiente a domicilio particular y teléfono particular. Páginas 01 a 04.

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

V. Firma del titular del área. Firma autógrafa de quien clasifica.

Lic. Paloma Arce Islas

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, previa designación, firma la C. Paloma Arce Islas, Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

Acta_19_2022_SIPOT_3T_2022_FXXVII, en la sesión celebrada 14 de octubre del 2022.

Disponible para su consulta en:
http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2022/SIPOT/ACTA_19_2022_SIPOT_3T_2022_FXXVII.pdf



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

ACUSE

Oficio No. F.22.01.02.02/1370/2022

Asunto: **Autorización de Funcionamiento de Centro No Integrado a un Centro de Transformación Primaria.**

Santiago de Querétaro, Qro., a 31 de agosto de 2022.

C. Roberto Mondragón Saavedra
Títular de la autorización

N1-ELIMINADO 2

Resibí original
13-9-22
Roberto Mondragón Saavedra
Roberto Mondragón

Visto el expediente debidamente integrado para resolver en definitiva la **solicitud de autorización para el funcionamiento de un centro no integrado a un centro de transformación primaria, (CNICTP)**, promovida ante esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Querétaro, y:

RESULTANDO

1. Que con fecha **24 de mayo de 2022**, se recibió en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de la entonces Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, la solicitud de autorización para el funcionamiento de un Centro No Integrado a un Centro de Transformación Primaria (CNICTP); con el nombre comercial de **"Roberto Mondragón Saavedra"**, y ubicación en **Calle Enrique Rodiles No. 22, en la Colonia Reforma Agraria de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Municipio de Querétaro, Qro.**, promovido por el **C. Roberto Mondragón Saavedra**, en calidad de persona física.
2. Que con fecha del **27 de mayo de 2022**, mediante oficio **F.22.01.02.02/0743/2022**, esta Autoridad emitió un acuerdo de prevención al Promovente, por un **plazo de 10 días hábiles**, para cumplimentar los requisitos faltantes en su solicitud, los cuales están previstos en los artículos 125 y 126 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS), publicado el 09 de diciembre de 2020, en el Diario Oficial de la Federación (DOF), oficio que surtió efectos de notificado, el **02 de junio de 2022** y por ende, la fecha fatal a tal prevención, es el **16 de junio de 2022**.
3. Considerando que con fecha **08 de junio de 2022**, el Promovente presentó un escrito en el ECC de esta Oficina de Representación, con el cual ofrece respuesta al oficio **F.22.01.02.02/0743/2022**, incluyendo y cumplimentando la información solicitada, situación que permite dar por integrado y dictaminado el expediente en trámite.
4. En consecuencia de lo anterior y a efecto de continuar con el trámite, se solicitó a la antes denominada Dirección General de Gestión Forestal y Suelos (DGGFS), hoy Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico (DGGFSOE), mediante el oficio **F.22.01.02.02/0823/2022** de fecha **09 de junio de 2022**, la emisión del Código de Identificación correspondiente.





**Oficina de Representación en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**

Oficio No. **F.22.01.02.02/1370/2022**

Asunto: **Autorización de Funcionamiento de Centro No Integrado a un Centro de Transformación Primaria.**

Santiago de Querétaro, Qro., a 31 de agosto de 2022.

5. Con fecha **19 de julio de 2022**, la antes DGGFS, a través del oficio **SGPA/DGGFS/712/1620/22**, informó la asignación del código de identificación al trámite que nos ocupa.

6. Finalmente de la revisión y análisis de los documentales que obran en el expediente de la solicitud que nos ocupa, se determinó que éste integra y cumple todos los requisitos establecidos en los artículos 125 y 126 del Reglamento de la LGDFS publicado el 09 de diciembre de 2020 en el DOF, y atendiendo los elementos del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LGDFS, publicado en el DOF el 11 de abril de 2022, es por ello que esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro procede a resolver la petición que nos ocupa, conforme al procedimiento señalado en el artículo 127 del referido Reglamento y conforme a los elementos e información que obra en el expediente que nos ocupa. Por tal virtud, esta autoridad se pronuncia al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDO

- I. Que esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos: 10, fracción XL, 68 fracción V y 92 de la LGDFS, publicada en el DOF el 05 de junio de 2018; así como al Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LGDFS, publicado en el DOF el 11 de abril de 2022, y al artículo SEGUNDO transitorio del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el DOF el 27 de julio de 2022.
- II. Que con el objeto de identificar y verificar el total cumplimiento de los requisitos que las personas interesadas en obtener la autorización de funcionamiento para un CNICTP, se expone el contenido de los artículos 125 y 126 del Reglamento de la LGDFS, publicado en el DOF el 09 de diciembre de 2020, que a la letra establecen:

Artículo 125.- Para obtener autorización como Centro no integrado a un Centro de transformación primaria señalados en el artículo 122 del presente Reglamento, los interesados presentarán ante la Comisión una solicitud que contenga:

- I. Nombre del titular, o en su caso, denominación o razón social;
- II. Registro federal de contribuyentes;
- III. Nombre comercial del establecimiento mercantil respectivo, en su caso;
- IV. Ubicación del Centro, proporcionando puntos de referencia y coordenadas geográficas, y
- V. Giro mercantil del Centro.

Artículo 126.- A la solicitud señalada en el artículo anterior, los interesados deberán anexar la documentación siguiente:



**Oficina de Representación en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**

Oficio No. **F.22.01.02.02/1370/2022**

Asunto: **Autorización de Funcionamiento de Centro No Integrado a un Centro de Transformación Primaria.**

Santiago de Querétaro, Qro., a 31 de agosto de 2022.

- I. *Original o copia certificada, de la identificación oficial del solicitante o del instrumento jurídico que acredite la personalidad del representante legal, así como copia simple de dichos documentos para su cotejo;*
- II. *Tratándose de personas morales, original o copia certificada del acta constitutiva, en la cual se prevea la realización de actividades relativas al almacenamiento o transformación de Materias primas forestales, a excepción de los ejidos y comunidades agrarias, así como copia simple de dicha acta para su cotejo;*
- III. *Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, original o copia certificada, del acta de asamblea en la que conste el nombramiento del administrador del Centro de almacenamiento o de transformación, así como copia simple de dicha acta para su cotejo, y IV. Copia simple del comprobante de domicilio.*

Que una vez analizados y cumplimentados a cabalidad dichos elementos, los cuales están evidenciados en las documentales que obran en el expediente que nos ocupa, se advierte que la persona solicitante cumplió satisfactoriamente con los requisitos exigidos por las disposiciones legales referidas con anterioridad, así como por el artículo 92 de la LGDFS vigente, para obtener la autorización de funcionamiento de un CNICTP, mismo que señala:

Artículo 92. *Para el funcionamiento de centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales y de centros no integrados a un centro de transformación primaria, se requiere de autorización de la Secretaría de acuerdo con los requisitos y procedimientos previstos en el Reglamento de esta Ley, o en las Normas Oficiales Mexicanas que para tal efecto se expidan, los que comprenderán aspectos relacionados con contratos, cartas de abastecimiento, balances oferta-demanda, libros de registro de entradas y salidas e inscripciones en el registro. Lo anterior, con independencia de las licencias, autorizaciones o permisos que deban otorgar las autoridades locales*

III. Que la personalidad jurídica del promovente, en este caso, corresponde al **C. Roberto Mondragón Saavedra**, a quien le asisten facultades como persona física, mismas que se encuentran acreditadas mediante las documentales exhibidas en la solicitud y las cuales obran en el expediente.

IV. Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 10 fracción XL, 68 fracción V y 92, de la LGDFS, publicada en el DOF el 05 de junio de 2018; artículos: 125 y 126 del Reglamento de la LGDFS, publicado en el DOF el 09 de diciembre de 2020, artículos: 3, 15, y 16 fracción X, 57 fracción I, y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA); al artículo SEGUNDO transitorio del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el DOF el 27 de julio de 2022 y al Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LGDFS, publicado en el DOF el 11 de abril de 2022, esta Oficina de Representación:



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.02.02/1370/2022

Asunto: **Autorización de Funcionamiento de Centro No Integrado a un Centro de Transformación Primaria.**

Santiago de Querétaro, Qro., a 31 de agosto de 2022.

RESUELVE

PRIMERO. Otorgar la autorización para el funcionamiento de un Centro No Integrado a un Centro de Transformación Primaria, bajo los términos señalados en el artículo 128 del Reglamento de la LGDFS vigente, en favor de:

Nombre, denominación o razón social:	Roberto Mondragón Saavedra
Domicilio:	
Teléfono:	
Correo electrónico:	Sin correo
Nombre comercial del centro:	"Roberto Mondragón Saavedra"
Ubicación del centro:	Entre calle Francisco Arias y Boulevard de las Américas
Coordenadas geográficas:	LN = 20.561922 LW= -100.397409
Giro mercantil específico del centro:	Carbonería (compra-venta de carbón vegetal)
Localidad:	Santiago de Querétaro
Municipio:	Querétaro
Código de Identificación:	R-22-014-RMS-001/22

SEGUNDO. En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 42 fracción XII y 50 fracción XVI de la LGDFS, publicada el 05 de junio de 2018 en el DOF y 20 de su Reglamento, la presente autorización será inscrita de oficio en el Registro Forestal Nacional.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 del Reglamento de la LGDFS, publicado en el DOF el 09 de diciembre de 2020, se hace de su conocimiento que los Responsables y Titulares de los CNICTP deberán contar con un libro de registro de entradas y salidas de las materias primas forestales o productos forestales, el cual podrá estar impreso o en archivo electrónico digital, en el formato que para tal efecto se expida en su momento, el cual deberán contener al menos, lo siguiente:

- I. Nombre del titular o denominación o razón social, así como domicilio, teléfono y correo electrónico del Centro:



**Oficina de Representación en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**

Oficio No. F.22.01.02.02/1370/2022

Asunto: **Autorización de Funcionamiento de Centro No Integrado a un Centro de Transformación Primaria.**

Santiago de Querétaro, Qro., a 31 de agosto de 2022.

- II. Registro de entradas y salidas de las Materias primas o de Productos forestales maderables, expresado en metros cúbicos y, en su caso, la equivalencia de materia prima transformada, calculada conforme al sistema general de unidades de medida;
- III. Respecto de productos forestales no maderables, los registros se deberán expresar en metros cúbicos, litros o Kilogramos y en su caso, la equivalencia de materia prima transformada, la cual se calculará utilizando el sistema general de unidades de medida;
- IV. Balance de existencias;
- V. Los datos de la documentación que ampare la legal procedencia de la materia prima y productos forestales, y
- VI. El Código de identificación, en su caso.

CUARTO. En caso de modificar alguno de los siguientes datos: La denominación o razón social; el domicilio o ubicación del centro y por ende las coordenadas geográficas, el teléfono y/o correo electrónico del titular, el nombre del establecimiento o el giro mercantil declarado en la presente autorización de funcionamiento del CNICTP, deberá remitir previamente un aviso por escrito a esta autoridad administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 129 del Reglamento de la LGDFS publicado en el DOF el 09 de diciembre de 2020, mediante el formato oficial que expida esta autoridad administrativa y cumpliendo con los requisitos legales aplicables vigentes.

QUINTO. Cuando pretenda concluir la actividades del CNICTP, conforme a lo dispuesto en el artículo 133 del Reglamento de la LGDFS, publicado en el DOF el 09 de diciembre de 2020, deberá dar aviso a esta autoridad administrativa, mediante el formato oficial que para tal efecto se expida y cumpliendo con los requisitos aplicables vigentes.

SEXTO. La legal procedencia de los productos forestales, en este caso, la madera aserrada o con escuadría, que sea distribuida por este CNICTP, deberá acreditarlo con la expedición de los comprobantes fiscales respectivos, los cuales deberán contener el código de identificación asignado, de conformidad con el artículo 102 del Reglamento de la LGDFS.

SÉPTIMO. Como titular del CNICTP, conforme al artículo 121 del Reglamento de la LGDFS, deberá conservar todas las remisiones forestales, reembarques forestales, pedimento aduanal y/o comprobantes fiscales, de compra y venta, según sea el caso, durante los siguientes cinco años contados a partir de su expedición o recepción. Así mismo el libro de registro de entradas y salidas deberá conservarlo durante ese mismo periodo a partir de su cierre.

OCTAVO. Se hace de su conocimiento que en todo momento deberá cumplir con las disposiciones legales vigentes que le resulten aplicables con motivo de la presente



**Oficina de Representación en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**

Oficio No. **F.22.01.02.02/1370/2022**

Asunto: **Autorización de Funcionamiento de Centro No Integrado a un Centro de Transformación Primaria.**

Santiago de Querétaro, Qro., a 31 de agosto de 2022.

autorización, ya que el incumplimiento a cualquiera de los términos aquí señalados y demás aspectos señalados en la Legislación Forestal vigente y su Reglamento, podrá ser motivo de sanción, y en su caso, de clausura temporal, parcial o total, por la autoridad competente, conforme a los artículos 155, 156 y 157 de la LGDFS y demás disposiciones legales aplicables.

NOVENO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 163 de la LGDFS publicada en el DOF el 5 de junio de 2018, se informa que conforme a lo establecido en el artículo 3º fracción XV de la LFPA, que contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto por el artículo 83 de la referida LFPA.

DÉCIMO. Notifíquese la presente resolución al **C. Roberto Mondragón Saavedra** o a la persona autorizada para oír y recibir notificaciones, por alguno de los medios previstos por los artículos 35, 36 y demás relativos de la LFPA.

Sin otro particular, aprovecho para enviar un cordial saludo.

Atentamente

Lic. Paloma Arce Islas

"Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo SÉPTIMO Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, previa designación firma la C. Paloma Arce Islas, Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

C.c.e.p.- Mtro. Román Hernández Martínez.- Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial.
Ing. Alberto Julián Escamilla Nava.- Director General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico.-alberto.escamilla@semarnat.gob.mx
Ing. Ricardo Ríos Rodríguez.- Director de Aprovechamientos Forestales.- ricardo.rios@semarnat.gob.mx
MVZ Gabriel Zanatta Poegner- Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de la PROFEPA en Querétaro.- gabriel.zanatta@profepa.gob.mx
Expediente.

PAI/LSW/1MOP/AUG

